

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 845

TEGUCIGALPA: 11 DE DICIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.441

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 41.93—Se nombra un Cirujano y Médico Forense—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se manda pagar la suma de \$ 14.93—Se manda pagar la suma de \$ 11.00—Se autoriza el gasto mensual de \$ 4.00.

A VISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 1º de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Valle entregue al Comandante de Armas del mismo la suma de treinta pesos, que invertirá en la compra de diez cargas de cal, de diez arrobas cada una, para limpieza del cuartel y presidio de la ciudad de Nacaome. El gasto se imputará a la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 41.93

Tegucigalpa: 1º de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Trujillo pague a la casa Dillet Hermanos, la suma de cuarenta y un pesos noventa y tres centavos, valor de las medicinas que suministró para la guarnición del referido puerto, durante el mes de octubre anterior. El gasto se imputará a la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se nombra un Cirujano y Médico Forense

Tegucigalpa; 1º de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano y Médico Forense de Ocotepeque, con el sueldo de ley, al Doctor don Francisco Valle L.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del cargo de Comandante Local del distrito de Santa Rita, departamento de Copán, ha presentado el Comandante 1º don Juan Ramón Cueva, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y

2º—Nombrar para que lo sustituya, con igual carácter y con el sueldo de ley, al Capitán Alberto Pineda.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder licencia indefinida, sin goce de sueldo, al Doctor don Pedro H. Ordóñez, para que pueda separarse del empleo de Cirujano y Médico Forense de Amapala, en atención a los justos motivos que le asisten;

2º—Nombrar interinamente, para que lo sustituya, al señor Doctor don Ramón López Cobos, con el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales; y

3º—La diferencia entre el sueldo presupuestado y el asignado a dicho empleo, en los acuerdos de nombramiento, se imputará a la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 14.93

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Intibucá pague al Doctor don Daniel Arellano la suma de catorce pesos noventa y tres centavos, valor de las medicinas que suministró a la guarnición de la plaza de La Esperanza, durante el mes de octubre anterior. El gasto se imputará a la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 11.00

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Intibucá pague a la casa Bueso Hermanos, la suma de once pesos, valor de una lata de gas que vendió ex-Mayor de Plaza, Coronel Guzmán, en el mes de agosto anterior, para servicio del cuartel de la expresada plaza. El gasto se imputará a la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 4.00

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Olancho pague, por todo el presente año económico, la cantidad de cuatro pesos mensuales al Comandante Local de Catacamas, valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina de la Comandancia. El gasto se imputará a la partida 5ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 16 de agosto próximo pasado se presentó á su Despacho el Doctor don Federico Uclés, como representante del General don Manuel Rivas G., pidiendo para su poderdante el dominio útil de un lote de terreno nacional de cuatrocientas manzanas de extensión, poco más ó menos, situado en el lugar llamado "Boca Cerrada," jurisdicción del pueblo de El Porvenir, departamento de Atlántida, denominado "Cayo de la Manga," y limitado así: al Norte, confluencia del río con la manga de San Juan; al Sur, guamiles de Gustavo García; al Oriente, el río de San Juan; y al Poniente, la manga del mismo río. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Bachiller don Gonzalo S. Sequeiros, por recomendación de doña Tomasa Velásquez de Verde, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el once de julio del año en curso, ante el Notario don José Indalecio López, por la cual don Pablo Flores vende á doña Tomasa Velásquez de Verde, en quinientos pesos plata, un terreno ubicado en Comayagüela, cercado de piedra, como de tres á cuatro manzanas de extensión, poco más ó menos, y limitado: al Norte, carretera de por medio, trabajos del señor Flores y de Doroteo Juanes; al Sur, camino real que va para La Soledad y propiedad de Samuel Valladares; al Este, carretera de por medio, trabajos del mismo señor Flores; y al Oeste, trabajos del señor don Francisco Verde. Y no habiendo antecedente inscrito sobre el terreno indicado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Bachiller don Gonzalo S. Sequeiros, por recomendación de doña Tomasa Velásquez de Verde, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el nueve de julio del corriente año, ante el Notario don José Indalecio López, por la cual don Simeón Pagoaga vende á doña Tomasa Velásquez de Verde, en la suma de treinta pesos, un lote de terreno situado en el punto denominado "La Peña Colorada," en jurisdicción de Comayagüela, y capaz para contener ocho medidas de maíz de sembradura, y limitado: al Norte, con posesión de Fernando Pagoaga; al Sur, con terreno de don Francisco Verde, quedando de por medio el camino que conduce á Mateo; al Este, con posesión de Pablo Pagoaga, hoy de la otorgante señora de Verde; y al Oeste, con terreno común. Y no habiendo antecedente inscrito sobre el lote vendido, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, el Licenciado don Rafael Ugarte, de este vecindario, ha presentado á esta oficina, para que se inscriba á favor de doña Teresa Fiallos de Castejón, la

primera copia de una escritura de hipoteca otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil y Notario Público, por ministerio de la ley, de esta ciudad, don Pedro Pineda Rendón, con fecha diez y ocho de agosto del año en curso, en la cual consta que doña Eustaquia Bueso de Cabrera, en virtud de haber recibido de doña Teresa Fiallos de Castejón la suma de ciento cincuenta pesos plata, en calidad de préstamo, por el término de un año, hipoteca formalmente á favor de dicha señora de Castejón un solar de nueve varas de Norte á Sur por cincuenta y siete y media de Oriente á Poniente, en el cual está construida una casa de bahareque, de nueve varas de largo por nueve de ancho, cubierta de teja, con sus correspondientes corredor y cocina, sito en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte, casa y solar de Eusebio Caballero; al Sur, solar de Carmen Gallardo de Zelaya; al Oriente, mediando calle, casa y solar de Eulogio Martínez; y al Poniente, solares de José María Tábora y Arcadio Rodríguez. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil—Santa Rosa: 30 de septiembre de 1909.

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Jacinto Pineda, de este vecindario, ha presentado hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veinte y tres de octubre de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz de Guarita, don Antonio Núñez López, por la cual el Canónigo don Francisco Navarro declara: que hace ocho años vendió á don Fernando López, vecino de Guarita, una acción de una caballería, por valor de doscientos pesos, en el terreno "Los Horconcillos," sito en jurisdicción del mismo pueblo, el cual hubo por herencia de sus padres don Clemente Navarro y doña Petrona López, compuesto de dos caballerías, limitado: al Norte y Poniente, con terreno ejidal de Guarita; al Sur, la hacienda "San Pablo;" y al Oriente, la hacienda "Las Viejitas;" que por transacción celebrada con don Salomón López, de quien son herederos doña Felipa López su viuda, é hijas Bernardina y Balbina López, se dividieron del expresado terreno por mitad, ó sea una caballería cada una, con valor de cien pesos; siendo los límites de la parte de Salomón: por el Norte, desde la confluencia de la quebrada "El Maratao," siguiendo su curso hacia su origen, pasando por el camino real de Guarita para Maratao, á la cúspide del cerro "Aatarao;" al Poniente, siguiendo un poco la cuchilla del cerro, pasadas las toreras que están en las cuchillas, llega en frente del "Derrumbón," de donde cambia por la pendiente del cerro, al paso de la quebrada del camino que va para "San Pablo;" al Sur, empezando del "Derrumbón," baja al pie del cerro, y dejando á la izquierda el cerro de la finca que fué de Salomón, sigue en línea recta por una zanjuela á un camino que viene de la finca de "Horconcillos" al Almendrito, que está en el camino real ya mencionado; y al Oriente, del Almendrito, saliendo del camino real hacia la quebrada de "Hizcanales," en línea recta, siguiendo todo su curso, al río de Guasquin, siguiendo éste aguas arriba—hasta su confluencia con la quebrada "Maratao;" que dicha transacción quiere que valga como título de propiedad á los herederos López, lo cual acepta la viuda doña Felipa, por sí y en representación de sus expresadas hijas. Y no habiendo antecedente inscrito, se avisa al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 22 de octubre de 1909.

FRANCISCO NOLASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Doctor don Matías Molina Milla, de este vecindario, ha presentado hoy á las 9 a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el cuatro de enero de mil novecientos siete ante el Juez de Paz de lo civil de esta misma, don Aquilino López, por la cual el expresado Doctor Molina Milla dice: que es dueño de una casa cubierta de teja, sita en el barrio de Mercedes, de esta población, con un solar de cerca de cincuenta varas de largo por veinte y cinco de ancho; y otra casa, sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, que está para concluirse, contigua á la anterior, y ambas miden diez y ocho varas de largo por seis de ancho; adquirió la primera por compra á don Ramón Neda, y éste á don Apolinario Muñoz; y la segunda, por construcción propia, estimándolas en cien pesos; y lindan: al Norte, con casa y solar de don Manuel Milla Castillo, que antes fué de don Apolinario Muñoz; al Sur, con propiedad de Lázaro Benítez; al Oriente, mediando calle, propiedad del Presbítero don Demetrio Hernández; y al Occidente, propiedad de la señora Isabel Maldonado: que de dichos inmuebles hace donación pura y perfecta á la señora Cecilia Mejía, á condición de que viva honrada en la crianza, educación y cuidado de los hijos naturales que ha habido con el otorgante, llamados Arturo, Tomás, José Rosendo y Juan Antonio Mejía Molina; pues de lo contrario la donación quedará sólo á favor de éstos Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 23 de octubre de 1909.

FRANCISCO NOLASCO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Román Coto presentó hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de este departamento, el once del actual, por la que el señor Celestino Yillea vende al presentado, por la suma de cuatrocientos pesos, una posesión situada en "El Cerro del Junquillo," de esta comprensión municipal, de cuarenta y seis y media manzanas de capacidad, y que tiene por límites: al Oriente, posesión de Cándido Maldonado, al Sur, posesión de Lázaro García y Silverio Alvarado, Quebrada Grande de por medio; al Poniente, posesión de José Antonio Pinto p.; y al Norte, posesión de Cirilo Reyes y parte del terreno perteneciente á la comunidad de indígenas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil—Ocotepeque: 13 de noviembre de 1909.

FRANCISCO RUBI.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora Antonia Pinto, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santa Anita, jurisdicción de Concepción, en este departamento, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Concepción, el trece de febrero del corriente año; ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don Bernardo Portillo, por la cual don Domingo Rosa, p., mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Ocotepeque, vende, por cien pesos, á la presentada señora Pinto, una casa, paredes de adobe, techo de teja; de siete varas de largo por nueve de ancho; inclusive un corredor, sita en Santa Anita; desmembrando de un potrero contiguo á la casa veinte varas en cuadro que corresponden á dicha casa, siendo sus linderos: por el Norte, con terreno

de la sucesión de don Emeterio Pinto, mediano calle; por el Oriente, con propiedad del otorgante; por el Sur, con propiedad del mismo otorgante; y por el Poniente, con terrenos de la sucesión de don Emeterio Pinto. Y no habiéndose antecedido inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque: 16 de noviembre de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Lusa Ardón Arias, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto” este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los menores Emilio y Celia Arias la posesión efectiva de la herencia que á su fallecimiento les dejó, por testamento, su padre Onecifero Avila, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial y que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á la peticionaria certificación de este fallo.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.—Ocoatepeque: 17 de noviembre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, SRIO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 1º de mayo del año en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor don Jerónimo Zelaya, como apoderado del Doctor don Carlos Adolphus Darlings, agricultor y vecino de Bellingham, Washington, Estados Unidos de América, pidiendo para su poderdante el dominio útil, por vía de arrendamiento, de un lote de terreno nacional en La Mosquitia, departamento de Colón, en la margen izquierda del río Sico y laguna de Boca Vieja, demarcado así: empieza en la esquina Sureste de los terrenos de la “Central American Rubber Company” y se extiende en dirección oriental por la orilla izquierda del río Sico hasta completar una vuelta entera de dicho río; de allí, en dirección Norte, hasta contar ochocientas ochenta yardas. Volviendo á empezar en la esquina Sureste de los terrenos de la misma Compañía, sigue en dirección Norte hasta encontrar la laguna de Boca Vieja, y continúa por la margen de la misma hasta llegar á “El Barranco,” con dos mil setecientas yardas; de “El Barranco” y siguiendo su orilla se extiende en dirección occidental hasta completar cuatro mil trescientas yardas: luego toma el rumbo Norte hasta completar ochocientas ochenta yardas; de allí sigue en línea curva y paralela hasta llegar al punto de donde primeramente se terminó la medida ó sea, en la vuelta del río Sico. Dicho lote de terreno está limitado: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, el río Sico; al Oriente, terrenos nacionales; y al Poniente, terrenos de la “Central American Rubber Company.” Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Teuguicigalpa: 22 de noviembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia, creadas á solicitud de la señora Isabel Lemus, en los bienes de su difunto padre, se encuentra

la sentencia, cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales: 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Isabel Lemus la posesión efectiva de la herencia que á su fallecimiento le dejó su padre Albino Lemus, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial por no haber en este departamento, que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á la peticionaria certificación de este fallo.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.—Ocoatepeque: 24 de noviembre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, SRIO.

El infrascrito, Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el 27 de noviembre próximo pasado el Licenciado don Camilo T. Durón, como representante legal de don Eduardo Fernández, natural de España y vecino de San José de Costa Rica, ha presentado á este Ministerio una propuesta sobre el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y sección de Puerto Cortés, bajo las bases siguientes:

Bases propuestas al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Camilo T. Durón, como apoderado de don Eduardo Fernández, sobre el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y sección de Puerto Cortés.

Artículo 1º.—El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, por el término de cuatro años, la Renta de Aguardiente y Licores en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y sección correspondiente á Puerto Cortés, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

a) El Gobierno entregará la administración de dicha renta al Contratista, en todos los departamentos al mismo tiempo, ó sucesivamente en uno cada mes, según lo disponga el Contratista, á fin de que éste pueda organizarla como lo crea conveniente.

b) Los cuatro años fijados para la vigencia de esta contrata se empezarán á contar desde la fecha en que el Contratista se encuentre en posesión de la administración de la renta en el primer departamento que reciba.

c) El Contratista pagará al Gobierno por el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores, así:

Por el departamento de Cortés.....	\$ 7.700.00 mensuales
— — — — — Atlántida.....	6.100.00 —
— — — — — Colón.....	2.300.00 —
— — — — — Las Islas de la Bahía ..	1.000.00 —
Por la sección de Puerto Cortés ..	\$ 150.00 —
Suma	\$ 20.250.00 —

Para la recaudación de las cantidades anteriormente expresadas, el Gobierno nombrará dos interventores de común acuerdo con el Contratista, los que pueden ser dos Administradores de Rentas actuales, quienes tendrán la atribución de cobrar las ventas de la especie y retener los valores que cubran el monto del arriendo cada mes. El saldo restante quedará á la orden del Contratista, sin que esto obste para que éste tenga valores en poder del Gobierno que garanticen cualquiera pérdida que pudiera tener el Gobierno por la baja de la renta, siempre que fuere requerido por el Ministerio de Ha-

cienda, para el efecto de que el Contratista complete la suma del arriendo. Los interventores serán pagados por el Contratista con el sueldo que el Presupuesto General de Gastos asigna á los Administradores de Rentas departamentales.

d) El Contratista, además del pago estipulado en el número anterior, dará participación al Gobierno en los beneficios del arriendo con un 3 p.3 de las utilidades. Al fin de cada trimestre se hará el corte de cuentas necesario para deducir las ganancias y entregar al Gobierno la parte que le corresponda. El primer trimestre se empezará á contar para este efecto, un mes después de haber tomado el Contratista la administración de la renta en todos los departamentos.

Art. 2º.—El Contratista sustituirá al Gobierno en la administración de la Renta de Aguardiente y Licores en los lugares designados en el artículo 1º, y como tal tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

a) El Contratista podrá instalar alambiques, fábricas, oficinas y puestos de venta en todos los lugares y en cualquier forma que convenga á sus intereses, y adoptará el sistema de venta y precios que juzgue de mayor provecho. En los lugares fronterizos á los departamentos administrados por el Gobierno el Contratista deberá vender sus especies al mismo precio que las del Gobierno.

b) Mientras el Contratista desarrolla el cultivo de la caña ó contrata con cosecheros del país el abastecimiento de la especie, queda facultado para introducir de la República de Cuba el aguardiente, licores, mieles y demás sustancias que necesite para la confección y provisión de la especie de que se trata. Asimismo podrá introducir envases de vidrio ó de madera, corchos, cápsulas, etiquetas, cajas vacías y cuanto sea necesario para el empaque y envase de la especie arrendada, como también el mobiliario que exijan la instalación y servicio de las oficinas, cantinas y estancos que crea del caso establecer. También podrá introducir materiales de construcción. Es entendido que las anteriores introducciones serán libres de derechos fiscales y municipales y se harán las estrictamente necesarias para las necesidades del ramo que queda á cargo del Contratista.

c) En la jurisdicción de los departamentos y puertos cuya renta tome en arrendamiento el Contratista, podrá hacer uso de las facultades expresadas en los artículos 60 y 62 del decreto legislativo número 107, de 25 de marzo del año en curso.

d) El Contratista gozará de los mismos derechos de que goza el Gobierno en cuanto al flete de la carga que transporte para el servicio del ramo arrendado, tanto en el ferrocarril de Puerto Cortés y en los demás ferrocarriles en que le hayan hecho al Gobierno concesiones para libre transporte ó rebaja de fletes, como en los vapores nacionales y en los extranjeros que tengan arreglos especiales con el Gobierno. En todo caso estará exento del pago de muellaje y de todo otro impuesto fiscal y municipal al transportar sus especies.

e) Los empleados, agentes y demás personas que el Contratista ocupe en la administración y servicio del ramo de que se encarga, gozarán de los mismos privilegios y exenciones otorgadas á las personas que con igual carácter sirvan al Gobierno; y los bienes, oficinas, establecimientos, etc., destinados al mismo objeto, se equipararán á los del Estado para los efectos de excluirlos de todo gravamen fiscal y municipal.

f) El Contratista tendrá franco el telégrafo y el correo nacionales para todo lo relativo á la administración de la renta que toma en arrendamiento.

g) El arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores no exime á los funcionarios y

demás empleados encargados de prevenir, reprimir y castigar los delitos ó faltas contra la Hacienda Pública, de las facultades y obligaciones que tienen; en tal concepto, deberán cumplir las leyes de Hacienda y de Policía en lo referente á la expresada renta y deberán prestar al Contratista todo el apoyo y auxilio que necesite para la persecución del contrabando, debiendo juzgarse como tal, además de los hechos definidos por las leyes vigentes, todo expendio y tráfico de la especie arrendada sin la autorización escrita del Contratista, quien asimismo queda facultado para cancelar la patente de hiecos ultramarinos cuando los patentados infrinjan las leyes de Hacienda con perjuicio de la renta que arrenda.

h) En caso que el Gobierno determine arrendar la Renta de Aguardiente en otro ó otros de los departamentos de la República, el Contratista tendrá el derecho de tanteo en la celebración del contrato.

i) El Contratista, como sustituto del Gobierno, respetará y cumplirá los contratos celebrados con los destiladores para el surtimiento de aguardiente y licores y les pagará dichas especies al precio convenido y en la forma acostumbrada.

j) En caso de perturbación de la paz del Estado ó alteración del orden público en todos ó alguno de los departamentos arrendados, ó epidemia que ocasione en los mismos una situación anormal, el Contratista sólo estará obligado á entregar íntegra la realización mensual, deduciendo los gastos de administración y servicio.

k) Las embarcaciones, ya sean de vela, gasolina, etc., de propiedad del Contratista destinadas al tráfico de la especie ó servicio de vigilancia, estarán exentas de los derechos de fero y tonelaje y podrá introducir el Contratista, libre de todo derecho, el combustible que necesite con tal fin.

l) El Contratista publicará trimestralmente el estado financiero de la renta y cuadros comparativos de su aumento ó disminución, en "La Gaceta," sin costo por parte de aquél.

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1909.

Camilo T. Durón.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

J. R. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina el Licenciado M. Jesús Echeverría, para su inscripción á favor de don Arcadio Rodríguez, la primera copia de una escritura de compraventa autorizada en esta ciudad, el veintiocho de enero último, por el propio señor Echeverría, en su carácter de Notario Público, en la que consta que la señora Eustaquia Bueso de Cabrera vende al citado señor Rodríguez, por la cantidad de cien pesos, una faja de tierra de diez y seis varas de ancho por cincuenta y seis y tercia de largo, en un solar situado en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad; dicha faja tiene por linderos: al Norte, solar de la otorgante Bueso de Cabrera; al Sur, calle de por medio, solares del Doctor Juan Angel Arias y de Antonio López; al Oriente, calle de por medio, casas y solares de Eulogio Martínez y Juan Antonio Zepeña; y al Poniente, solar de José María Tábor. La vendedora manifiesta que hubo el inmueble descrito por compra hecha á la Corporación Municipal de esta misma ciudad. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 9 de marzo de 1909.

12

J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina el Licenciado M. Jesús Echeverría, para su inscripción á favor de don Salvador Cuéllar, la primera copia de una escritura de compraventa autorizada el primero de mayo último por el propio señor Echeverría, en su carácter de Notario Público, en la cual consta que doña Juana López da en venta al citado señor Cuéllar, por la suma de setenta pesos, una casa y solar situados en el barrio del Carmen, de esta ciudad, midiendo el solar cincuenta varas á cada uno de los lados Norte y Sur, y veinticinco á cada uno de los rumbos Oriente y Poniente, siendo la casa de construcción bahareque, cubierta de teja, con su cocina de caedizo y que mide seis varas de extensión por cuatro y media de ancho, siendo los linderos de dicho solar y casa los que siguen: al Norte, terreno baldío, al Sur, casa y cerca de Juan Vega; al Oriente, casa y solar de Constanza Castillo y al Poniente, solar baldío. La señora López adquirió el solar descrito por concesión que le hizo la Corporación Municipal de esta ciudad, y la casa por haberla construido con su personal trabajo. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita de la mencionada finca, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 7 de junio de 1909.

12

J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 12 de junio del año en curso se ha presentado á su Despacho el señor Leocadio Ortega, vecino de Puerto Cortés, denunciando y pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional, de cien hectáreas de extensión, propio para la agricultura, situado en la boca del canal de Santa Cruz, jurisdicción de Puerto Cortés, departamento del mismo nombre. Dicho lote tiene por límites: al Norte, fincas de Cirriaco Obando; al Este, el río Ulúa; al Sur, el canal de Santa Cruz; y al Oeste, montaña nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 29 de octubre de 1909.

12-18-25-30

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 21 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Rafael Martínez Sierra denunciando y pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional situado en la aldea de "El Piliguín," jurisdicción municipal de esta ciudad. El terreno denunciado, en cantidad de quinientas hectáreas de extensión, forma parte del terreno conocido con el nombre de "Plan del Aguacatal," el que han denunciado los señores General don Dionisio Gutiérrez, don Francisco Alvarez y don Antonio Arguijo, en capacidad de quinientas hectáreas el primero y otras quinientas los otros dos. Los límites generales de dicho terreno son los siguientes: al Oriente, la montaña "Escobales;" al Poniente, terreno del Común de Plazuelas; al Norte, con una de las zonas de la Compañía del Rosario; y al Sur, la montaña de La Granadilla. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 26 de octubre de 1909.

12-18-25

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 10 de agosto último se ha presentado á su Despacho el General don Dionisio Gutiérrez denunciando y pidiendo el dominio útil

de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión, ubicadas en la aldea de "El Piliguín," formando parte del terreno conocido con el nombre de "Plan del Aguacatal," jurisdicción de este municipio, cuyo lote se medirá en el sitio ó lugar que él designe. Los límites de todo el terreno aludido son los siguientes: al Este, la montaña de Escobales; al Oeste, el "Común de Labradores de La Plazuela;" al Norte, una de las zonas de la Compañía de El Rosario; y al Sur, la montaña de "La Granadilla." Dicho terreno del Aguacatal es propio para la agricultura, no contiene maderas preciosas y fué denunciado el 9 de febrero del presente año por los señores Faustino Salgado, Cecilio Ordóñez y veinticuatro individuos más, vecinos de esta ciudad, residentes en la aldea del Piliguín arriba citada. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 26 de octubre de 1909.

12-18-25

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 23 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Dr. B. D. Guilbert, en representación de la señora Ida L. Riphinger, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de mil hectáreas de extensión, sito en el departamento de Colón, sección de La Mosquitia, á orillas del Río Tinto ó Black River, dentro de los límites siguientes: al Norte, con el lugar llamado Subalo; al Sur, con el lagunato de El Naranjo; y al Oriente y Poniente, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veinte de diciembre próximo entrante, á las nueve de la mañana, y en el local de esta oficina, se rematará en pública subasta el terreno llamado "Las Termópilas," situado en jurisdicción de Siguatepeque, cuya superficie es de sesiscientos treinta y seis hectáreas, dos áreas y veintuna centiáreas: siendo propio sólo para la crianza de ganado, por estar formado de cerros en su mayor parte. Dicho terreno ha sido justipreciado en la suma de novecientos cincuenta y cuatro pesos cuatro centavos, y lo denunció el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández, el 2 de septiembre de 1907. Para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 20 de noviembre de 1909.

JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace saber: que el día de ayer el señor Gobernador Político de este departamento puso á la orden del Juzgado, como de incógnita propiedad, un macho pardo, herrado con un fierro que figura una T, y una potranca retinta, sin fierro; y que para la venta de estos semovientes, en audiencia pública, se ha señalado el treinta y uno de enero próximo, á las diez de la mañana.—Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1909.

GONZALO ZELAYA, Srío.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm 43